Municipalidad Provincial de Chiclayo
Elías Aguirre Nº 240

058

ACUERDO MUNICIPAL Nº -2015-MPCH/A

Chiclayo, 11 MAY 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 224-2015/MPCH/GAJ de fecha 10 de abril del 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Comuna que forma parte de este Acuerdo Municipal y la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de mayo del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su Artículo Nº 41 prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en el Artículo 10º numeral 5, que prescribe que corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: "Integrar, concurrir y participar en las sesiones de la comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno...".

Que, Mediante Ordenanza Municipal Nº 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero del 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo 9º, señala que la Alcaldía es el Organo Ejecutivo del Gobierno Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal del Gobierno Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad Administrativa; el Artículo 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y partícipes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

Que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; y "Las funciones de fiscalización, las ejerce a través de las Comisiones Permanentes o Específicas..." tal como lo refieren las Disposiciones aludidas.

Que conforme al Artículo. 9 inc. 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 corresponde al Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales; igualmente el art. 20 inc. 23 de la misma Norma dispone que es atribución del Alcalde, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que mediante el Oficio de Visto se da cuenta del Convenio Marco de Cooperación Inter Institucional Entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Fondo Mi Vivienda SA. que debe ser sometido al Pleno del Concejo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENTE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDE

Que, el titular del pliego, el Señor Alcalde Ing. **DAVID CORNEJO CHINGUEL**, lleva a votación, la que por UNANIMIDAD se dispuso APROBAR la celebración del convenio antes aludido.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a lo debatido aprobó el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Inter Institucional Entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Fondo Mi Vivienda SA., en consecuencia autorícesele al Señor Alcalde a la suscripción del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia General Municipal, y a las gerencias pertinentes el cumplimiento del presente acuerdo municipal, a la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología y Comunicación la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENTE
SECRETARÍA
GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
GERENCIA
ASESORÍA
JURÍDICA
CHICLAYO

ING° DAVID CORNEJO CHINGUEL
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo

GOA.